| FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS | |
|---|---|
| Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 | |
| **FECHA** | Octubre de 2026 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Adicionalmente, menciona: "las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que, según el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos (…).".*

Que uno de los objetivos principales de la Personería Municipal de Fusagasugá es dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan de acción y el plan estratégico de la entidad para la vigencia 2026.

De acuerdo con la doctrina, "La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con Los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 de Código Civil, sino también. con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración", en este tanto, la Corte Constitucional enseñó "*Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante regías que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la carta (igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran*".

Asi las cosas, resulta importante que toda entidad del Estado, despliegue actividades contractuales, tendientes a satisfacer las necesidades que redundan en la materialización efectiva de los principios que sustentan la función administrativa, pues de otra forma, no sería posible alcanzar la realización de los fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; asi que "*La principal finalidad de la contratación estatal es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas*"

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, establece en el artículo 2 numeral 4, las causales para contratación directa, en las cuales se encuentra contemplada el numeral h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3, define el contrato de prestación de servicios como: *"Los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados".*

En el mismo sentido, el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala "*artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…)"*

La personería Municipal de Fusagasugá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

Corolario de lo anterior, es importante mencionar, que uno de los objetivos principales de la Personería para el cuatrienio 2024 – 2028, es aumentar la calidad en los métodos y servicios que ofrece la Personería a la comunidad, alcanzar un mayor número de usuarios en la jurisdicción, reducir los tiempos de atención al ciudadano, y evitar la vulneración de derechos fundamentales de la población fusagasugueña, para cumplir estos objetivos se requiere de un esquema profesional que cuente con la idoneidad, especialmente en el campo jurídico, para que brinde apoyo en la revisión de oportunidades de mejora, el análisis y estudios de casos y soluciones al instante, realizar solicitudes o reclamaciones de los ciudadanos, asesor jurídicamente las dudas o problemas legales de la ciudadanía, y apoyar en la revisión de las actuaciones y documentos administrativos y jurídicos acordes a los casos que

recibe la personería diariamente como lo son derechos de petición, solicitudes y acciones constitucionales.

Actualmente, la Personería Municipal tiene bajo su conocimiento, dirección e impulso, procesos disciplinarios los cuales deben ser llevados hasta su culminación en la etapa de instrucción, de forma eficiente y con el respeto de las formas propias del proceso disciplinario, velando por administrar justica oportunamente y evitando la ocurrencia del fenómeno de la prescripción en las actuaciones de instrucción a su cargo. Estas actividades deben ser respaldadas por profesionales en derecho con experiencia y especialidad especifica en esta rama del derecho.

Así las cosas, comprendiendo las dinámicas que convergen al interior de la Entidad, contenidas en, por un lado: la salvaguardia de los derechos de la comunidad fusagasugueña y por otro: el cúmulo de cargas laborales, se hace necesario la contratación de un profesional en derecho, considerando que la Institución no cuenta con personal de planta suficiente para brindar acompañamiento jurídico en las acciones concernientes a gestionar, darle impulso y sustanciar acciones en materia disciplinaria adelantadas por la Personería Municipal de Fusagasugá, y considerando además, que el personal existente no cuenta con la idoneidad para llevar a cabo o liderar este tipo de acciones puntuales, dando cumplimiento así, lo dispuesto por la Jurisprudencia del Consejo de Estado: *"todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Fusagasugá a fin de atender con la mayor prontitud y la debida idoneidad los temas y asuntos relacionados con los procesos disciplinarios requiere contratar una persona con conocimientos y experiencia, así las cosas, requiere una persona natural con título **Profesional en:** Derecho; **Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Humanas; **Núcleo Básico del Conocimiento:** Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de Especialización – Derecho Disciplinario, con un **Tiempo de experiencia (en meses):** Más de 12 y hasta 46 meses de experiencia profesional debidamente certificada.

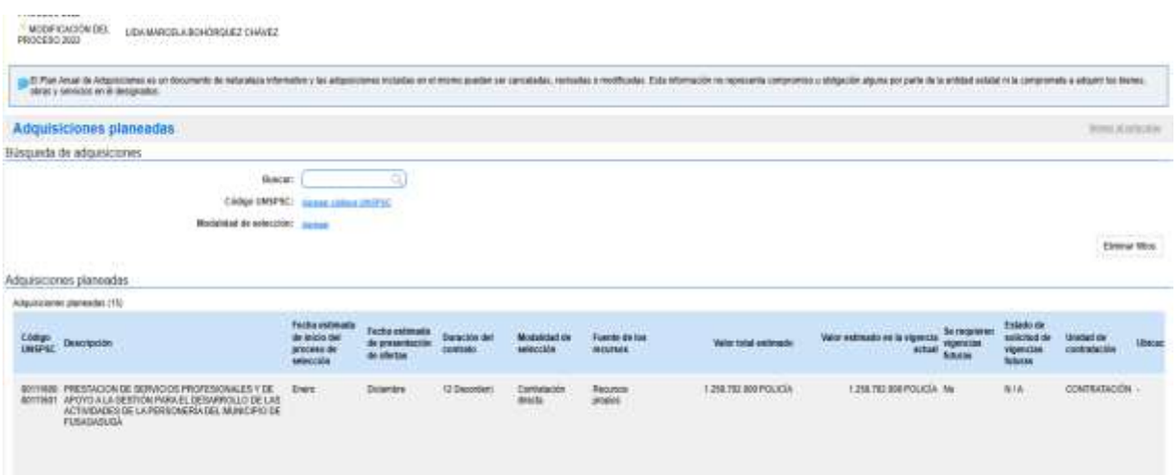
El apoyo jurídico requerido, consistirá específicamente en brindar acompañamiento jurídico a la personería municipal de Fusagasugá, adelantando los trámites pertinentes dispuestos a fortalecer la función preventiva de la Entidad, sumado al impulso y la sustanciación de los autos de indagación previa e investigación disciplinaria en concordancia con la sustanciación y trámite de las acciones de tutela, procesos judiciales, derechos de petición que se presenten en el desarrollo de los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal de Fusagasugá, como mecanismo de materializar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Personería Municipal, en lo que respecta a la salvaguardia y promoción de los derechos humanos.

Por otra parte, la ordenadora del gasto mediante certificación 074-2026, se establece que *"(…) Que revisada la Planta Global de Personal y los Manual Específico de Función de los Cargos de la Personería Municipal de Fusagasugá, adoptados mediante Resolución No. 064 (22 de septiembre de 2020), se estableció que dentro de la Personería Municipal de Fusagasugá no se cuenta con personal suficiente, por lo que de acuerdo con esta certificación no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada entidad, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no son de carácter permanente», No existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las obligaciones del objeto del contrato. (...)".*

En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades de comunicación, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia profesional requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Lo anteriormente descrito hace necesaria la contratación de un profesional con título **Profesional en:** Derecho; **Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Humanas; **Núcleo Básico del Conocimiento:** Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de Especialización - Derecho Disciplinario, con un **Tiempo de experiencia (en meses):** Más de 12 y hasta 46 meses de experiencia profesional debidamente certificada.

### 1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Que la presente contratación se encuentra estipulada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro denominado servicios para la comunidad, sociales y personales para atender esta contratación.




## 2. ANÁLISIS DEL SECTOR

### 2.1 ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios profesionales especializados, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]"

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la

Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La opción más favorable para resolver la necesidad es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en la Personería Municipal De Fusagasugá, con título **Profesional en:** Derecho; **Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Humanas; **Núcleo Básico del Conocimiento:** Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de Especialización - Derecho Disciplinario, con un **Tiempo de experiencia (en meses): "**Más de 12 y hasta 46 meses de experiencia profesional debidamente certificada", lo cual se encuentra relacionado en el Certificado No Planta No. 074 del 06 de octubre de 2026, según LA RESOLUCIÓN N. 132 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N. 121 DEL 23 DE JULIO DE 2026 EN SU PRIMER ARTÍCULO.

La prestación de servicios profesionales especializados se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio de la Personeria Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el Plan de Acción de la Entidad, en especial lo concernientes a materia disciplinaria.

El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias de la entidad, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el Plan de Acción, en los términos y condiciones establecidos.

## 2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** adopta por **LA RESOLUCIÓN N. 132 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N. 121 DEL 23 DE JULIO DE 2026 EN SU PRIMER ARTÍCULO**:



Personería de Fusagasugá

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132**
**(24 de Agosto de 2026)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DEL 23 DE JULIO DE 2026, EN RELACIÓN CON LOS RANGOS DE HONORARIOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL, TÉCNICO Y PROFESIONAL UNIVERSITARIO"***

**LA PERSONERA MUNICIPAL**

n ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales, al celebrar y ejecutar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante la Resolución No. 121 del 23 de julio de 2026, la Personería Municipal de Fusagasugá adoptó la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fijando los topes económicos, perfiles y equivalencias correspondientes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales a contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida, debiendo la administración garantizar condiciones económicas justas, equitativas y acordes con las realidades del mercado.

Que de acuerdo con los estudios de mercado y la variación de las condiciones macroeconómicas y del costo de vida en el orden nacional y regional, se ha evidenciado la necesidad de ajustar y dinamizar algunos valores máximos y mínimos de contraprestación para ciertos roles estratégicos, garantizando de este modo la atracción de talento humano idóneo que asegure el cumplimiento eficiente de los procesos misionales y de apoyo de la entidad.

Que, específicamente, el análisis técnico y de costos evidencia que el techo del rango de honorarios para el nivel asistencial (fijado inicialmente en $1.900.000) resulta ser insuficiente en concordancia con las dinámicas de la prestación del servicio y el volumen de tareas diarias, por lo que se hace necesario incrementar su valor hasta la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) mícte.

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lida Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: T archivo

Personería de Fusagasugá – Carrera 6 N. 8– 37



Personería de Fusagasugá

Que, del mismo modo el nivel Técnico (fijado inicialmente en $2.100.000) resulta insuficiente frente a la complejidad técnica actual de las funciones requeridas y al incremento generalizado de precios, por lo que se hace imperativo incrementarlo hasta la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos ($2.400.000) mícte.

Que, de igual forma, se constata que el límite inferior (mínimo) del rango para el nivel Profesional Universitario (establecido en $2.200.000) requiere un reajuste que reconozca adecuadamente la responsabilidad profesional y la competitividad del mercado laboral, elevándolo hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) mícte.

Que la presente modificación se ampara en el principio de planeación y cuenta con la respectiva viabilidad presupuestal dentro de las apropiaciones vigentes de la entidad, sin que ello supere la asignación mensual total establecida para la Personera Municipal de Fusagasugá.

Que, en mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Fusagasugá

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 121 del 23 de julio de 2026, únicamente en lo respectivo al techo del rango de los niveles Asistencial y Técnico y al rango inferior del nivel Profesional Universitario, los cuales quedarán así:

| CATEGORÍA | | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA | HONORARIOS |
|---|---|---|---|---|
| ASISTENCIAL | ASISTENCIAL | Título de Bachiller | Sin experiencia o hasta 24 meses de experiencia laboral certificada | $1.000.000<br>$2.000.000 |
| TÉCNICA | TÉCNICO | Título de formación Técnica o Tecnológica, o aprobación y certificación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea afín con el objeto a contratar | Sin experiencia laboral o hasta 24 meses de experiencia relacionada relacionada con la actividad certificada | $2.100.000<br>$2.400.000 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | Título Profesional | Sin experiencia o hasta 36 meses de experiencia relacionada | $2.500.000 |

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lida Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: T archivo

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo con el valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece *"(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones".*

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

## 2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.750.000,00) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios de **LA PERSONERIÁ MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** adopta por **LA RESOLUCIÓN N. 132 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N. 121 DEL 23 DE JULIO DE 2026 EN SU PRIMER ARTÍCULO**:

| TITULO | POSTGRADO | *EXPERIENCIA* | *VALOR MENSUAL* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|
| Profesional en Derecho o Afines | Si Aplica | Más de 12 y hasta 46 meses de experiencia profesional debidamente certificada | $4.500.000 | $12.750.000 |

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.750.000,00) M/CTE,** al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) M/CTE**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° DIS - 2026000168 del 06 de octubre de 2026 por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.750.000,00) M/CTE.**

## 3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios profesionales se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada.

Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

   Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación educativa del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

## 4. CONDICIONES DEL CONTRATO

### 4.1 OBJETO:

"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ÁREA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÀ ESPECIALMENTE EN LA GESTION, IMPULSO Y SUSTANCIACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"*

### 4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 80111601 | 80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y | 11-Servicios de Recursos Humanos | 16-Servicios de Personal Temporal | 01-Asistencia de Oficina o Administrativa Temporal |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | servicios administrativos | | | |

### 4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a la ARL y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

### 4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personería Municipal de Fusagasugá, ubicada en la carrera 5 # 8 – 37 – Barrio Centro.

### 4.5 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Fusagasugá, cancelará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) M/CTE.**

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Contadora de la Personería Municipal de Fusagasugá.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

**PARÁGRAFO:** Atendiendo que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo contable de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará considerando todos los meses como de 30 días.

### 4.6 SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ** – Personera Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

## 5. OBLIGACIONES

### 5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

**1.** Apoyar el seguimiento a los términos, procedimientos, funciones y competencias, en cada una de las actuaciones que adelantan los funcionarios sobre los cuales se ejerce vigilancia por parte de la Personería Municipal de Fusagasugá.

**2.** Acompañamiento, conceptualización, sustanciación y seguimiento a los procesos disciplinarios adelantados por la Personería Municipal, de acuerdo con las diferentes etapas y los procedimientos inherentes a cada fase, así como las indagaciones, apertura de investigación, pliegos de cargos, trámite de recursos, descargos, pruebas, autos inhibitorios y de archivo, de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

**3.** Brindar asesoría permanente y atender las consultas escritas y verbales de los asuntos que sean puestos en su conocimiento e inherentes a las competencias de la Personería Municipal.

**4.** Sustanciar y presentar los conceptos de orden jurídico, respuestas, recursos, actos administrativos y en general los documentos que le sean requeridos por la Personería Municipal.

**5.** Apoyar la sustanciación y trámite de las acciones de tutela, procesos judiciales, derechos de petición que se presenten en el desarrollo de los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal de Fusagasugá.

**6.** Apoyar a la Personería Municipal de Fusagasugá en la gestión de los asuntos disciplinarios, desde su función preventiva.

**7.** Digitalizar los expedientes disciplinarios de conformidad con lo señalado en la norma, levando el control de los procesos que se adelanten en materia disciplinaria.

**8.** Diligenciar los formatos y matrices del cumplimiento de las acciones establecidas por la entidad, para evidenciar el buen desarrollo de sus obligaciones.

**9.** Diligenciar, registrar, cargar, actualizar y administrar la información correspondiente en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, garantizando la correcta radicación y trámite, seguimiento y archivo de los documentos, conforme a los procedimientos internos de la entidad.

**10.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

## 5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los lineamientos institucionales, políticas internas, manuales de procedimiento y directrices impartidas por la Personera Municipal y el supervisor del contrato.

2. Mantener una comunicación permanente y efectiva con la supervisión del contrato, informando oportunamente sobre el avance, dificultades o novedades relacionadas con la ejecución contractual.

3. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y actuaciones a las que tenga acceso con ocasión del contrato, incluso después de su terminación.

4. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y profesional, sin que exista subordinación laboral, respondiendo por la calidad y oportunidad de los servicios prestados.

5. Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio profesional contratado y las disposiciones aplicables a la Personería Municipal.

6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.

8. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

9. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.

11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

13. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.

**14.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

**15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

**16.** Las bases de datos, formatos y programas serán de uso exclusivo e institucional de la Personería Municipal de Fusagasugá; en consecuencia, una vez finalizado el contrato, deberán ser desinstalados, eliminados o devueltos de los equipos, dispositivos o herramientas utilizados para la ejecución del mismo, sin que el contratista pueda conservar copias de dicha información.

**17.** En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

**18.** Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento.

**19.** Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.

**20.** Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

**21.** Asistir a las capacitaciones que fije la Personera Municipal de Fusagasugá.

**22.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo

establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**23.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

**24.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

a) Procurar el cuidado integral de su salud.

b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

g) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.

## 5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

**1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

**2.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

**3.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

**4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

**5.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, y ARL.

## 6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone *:"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 así *"…Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"*

## 7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.750.000,00) M/CTE,** y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

| TRIBUTO | VALOR Y PORCENTAJES |
|---|---|
| **HONORARIOS** | SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN |
| **ARTICULO 383 E. T** | DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 % |

| | |
|---|---|
| **RETENCION DE IVA** | 15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACION DE IVA. |
| **RETENCION DE ICA** | DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEGÚN RUT. |
| **PROCULTURA** | 2% |

## 8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia profesional requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

## 9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personeria Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección Esta decisión se fundamenta en la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento del contrato que refuerzan la protección de los intereses de la Personería Municipal de Fusagasugá en relación con la contratación a efectuar.

Adicionalmente, la estructura de pago ha sido diseñada con un mecanismo de verificación que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual establece como requisito de pago, la previa verificación del cumplimiento de las actividades de forma mensual. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de garantías para el presente contrato.

No obstante, para el presente proceso de contratación se aplicarán las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de la Contratación, razón por la cual se habilita el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista.

Igualmente se autoriza la imposición de multas ante la eventualidad del incumplimiento hasta máximo por un 10% del total del valor del contrato.

## 10. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Personería Municipal de Fusagasugá, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

### 10.1 DEFINICIÓN DE RIESGO

La Personería Municipal de Fusagasugá, en el contexto del desarrollo social, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación de servicios a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA: asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, la Personería Municipal de Fusagasugá no estará obligado al reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella"*.

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas

hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

**10.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS**

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

| RIESGO | PROBABILIDAD DE OCURRENCIA | ACCIONES | NIVEL DEL RIESGO |
|---|---|---|---|
| Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades | BAJA (x)<br>MEDIO<br>ALTA | Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos | BAJA<br>MEDIO (x)<br>ALTA |

La Personería Municipal de Fusagasugá, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación

**10.3 CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.**

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

| ***TIPO DE RIESGO*** | ***Descripción del riesgo*** | ***Probabilidad ocurrencia*** | ***Tasación*** | ***Asignación*** |
|---|---|---|---|---|
| ***Económicos*** | *Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato* | *Bajo (0.1)* | *(0.1//1000) X valor contrato* | *Contratista* |
| ***Operativos*** | *Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.* | *Medio (0.2)* | *(0.2./1000) x valor contrato* | *Contratista* |
| | *Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad* | *Medio (0.2)* | *(0.2/1000) x valor contrato* | *Contratista* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | *Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado* | *Medio (0.2)* | *(0.2/1000) x valor contrato* | *Contratista* |
| ***Sociopolíticos*** | *Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato* | *Bajo (0.2)* | *(0.2/1000) x valor contrato* | *Personería* |
| ***Hechos de las cosas*** | *Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas* | *Bajo (0.2)* | *(0.2/1000) x valor contrato* | *Personería* |

| ***TIPIFICACIÓN DEL RIESGO*** | ***CONTRATISTA*** | ***PERSONERÍA*** |
|---|---|---|
| *El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.* | *50%* | *50%* |

## 11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

## 11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° DIS-2026000168 del 06 de Octubre de 2026.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Constancia de Idoneidad y Experiencia
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la contratación.

## 12. RESPONSABLE



LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
Personera municipal